

**FASE 2.: CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO
EXTRACTO DE LA NORMATIVA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL.**

Orden SND 414/2020, de 16 de mayo. Condiciones para la apertura al público de establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados en Fase 2.

El Capítulo III de la citada Orden establece las condiciones de realización de actividad comercial en locales y comercios establecida en la Fase 2, así como, las condiciones para proceder a la reapertura de todos los establecimientos y los locales comerciales minoristas.

El Artículo 11 establece las Condiciones para la reapertura al público de establecimientos y locales comerciales minoristas:

*Este artículo establece que podrá procederse a la reapertura al público de todos los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales cuya actividad se hubiera suspendido tras la declaración del estado de alarma, con **independencia de su superficie útil de exposición y venta, siempre que cumplan todos los requisitos siguientes:***

- 1) Un 40% del aforo total del local y, en el caso de tener varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción.
- 2) Garantizar una distancia mínima de dos metros entre clientes. Si no es posible, sólo se permitirá la permanencia de un cliente dentro del local.
- 3) Horario de atención prioritario para mayores de 65 años.
- 4) *Las acciones comerciales o de promoción deberán acompañarse de medidas destinadas a evitar aglomeraciones que impidan mantener la distancia de seguridad y los límites de aforo, incluyendo el cese inmediato de las mencionadas acciones comerciales o de promoción si resultara necesario.*
- 5) *Se podrán seguir estableciendo métodos especiales de reparto a domicilio y solicitar pedidos a través de internet y se facilitará el reparto a domicilio a determinados colectivos.*

Caso Indicado para los Mercadillos:

Se garantizará la limitación a un tercio de los puestos habituales o autorizados, limitando la afluencia de clientes, de manera que se asegure el mantenimiento de la distancia social de dos metros. Se garantizará que los productos comercializados no sean manipulados por parte de los consumidores.

Condiciones específicas:

1) Los mercados que desarrollan su actividad en la vía pública al aire libre o de venta no sedentaria, comúnmente llamados mercadillos, que ya hubiera reiniciado su actividad, o la reinicien por decisión del Ayuntamiento correspondiente a partir de la entrada en vigor de la presente orden, **se garantizará la limitación a un tercio de los puestos habituales o autorizados**, limitando la afluencia de clientes de manera que se asegure el mantenimiento de la distancia social de dos metros.

2) Los Ayuntamientos podrán aumentar la superficie habilitada o habilitar nuevos días para el ejercicio de esta actividad, de manera que se produzca un efecto equivalente a la citada limitación.

3) A la hora de determinar los comerciantes que pueden ejercer su actividad, el Ayuntamiento podrá priorizar aquellos que comercializan productos alimentarios y de primera necesidad, asegurando que no se manipulen los productos comercializados en los mismos por parte de los consumidores.

4) Los Ayuntamientos establecerán requisitos de distanciamiento entre puestos y condiciones de delimitación del mercado con el objetivo de garantizar la seguridad y distancia entre trabajadores, clientes y viandantes.

El artículo 12 de la citada Orden establece las condiciones de apertura para Centros y Parques Comerciales:

Pueden reabrir al público, siempre que se respeten las medidas de aforo, se garantice que los clientes puedan transitar por las zonas comunes (pero no permanecer en ellas) y se cumplan las siguientes normas específicas:

1) El aforo se limita al 30% de sus zonas comunes y al 40% en cada uno de los establecimientos comerciales.

2) No se pueden utilizar las zonas recreativas como zonas infantiles, ludotecas o áreas de descanso, debiendo permanecer cerradas.

3) El uso de aseos familiares y salas de lactancia se restringirá a una única familia, no pudiendo simultanear su uso dos unidades familiares.

4) El uso de los aseos y salas de lactancia comunes de los centros comerciales deberá ser controlado por el personal de los mismos, debiendo procederse a su limpieza según la normativa establecida.

5) En la zona de aparcamiento, además de la desinfección continuada de los puntos de contacto habituales y puesta a disposición al alcance del cliente de gel hidroalcohólico, se fomentará el pago por medios electrónicos.

Medidas de Higiene

- Se **realizarán limpiezas al menos dos veces al día**, una limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas, carros y cestas, grifos, etc...
- **Una de las limpiezas se realizará, obligatoriamente, al finalizar el día.**
- Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50).

- Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.
- Se realizará una limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno, con especial atención a mostradores y mesas u otros elementos
- Las medidas de limpieza se extenderán no solo a la zona comercial, sino también, en su caso, a las **zonas privadas de los trabajadores**.
- En el caso de la venta automática, máquinas expendedoras, lavanderías autoservicio y actividades similares, el titular seguirá los mismos protocolos de higiene.

MEDIDAS DE HIGIENE EN RELACIÓN A LOS CLIENTES

- **La distancia entre vendedor o proveedor de servicios y cliente** durante todo el proceso de atención al cliente será de **al menos un metro** cuando se cuente con elementos de protección o barrera, o de aproximadamente dos metros sin estos elementos.
- La distancia entre los puestos de los **mercados al aire libre o de venta** no sedentaria en la vía pública y los viandantes será de **dos metros** en todo momento.
- El tiempo de permanencia en los establecimientos y locales será el estrictamente necesario para que los clientes puedan realizar sus compras o recibir la prestación del servicio.
- Los establecimientos y locales, así como los mercados al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública, deberán señalar de forma clara la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre clientes.
- Los establecimientos y locales deberán poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados.
- En los establecimientos y locales comerciales, así como los mercados al aire libre que cuenten con zonas de autoservicio, deberá prestar el servicio un trabajador del establecimiento o local o mercado al aire libre.

- No se podrá poner a disposición de los clientes productos de prueba no destinados a la venta como cosméticos, productos de perfumería, y similares que impliquen manipulación directa por sucesivos clientes.
- No se podrán colocar en los establecimientos comerciales productos de telecomunicaciones para uso y prueba de los clientes sin supervisión de un vendedor o trabajador que de manera permanente pueda proceder a su desinfección inmediata tras la manipulación por parte de cada cliente.
- En los establecimientos del sector comercial textil, y de arreglos de ropa y similares, los probadores deberán utilizarse por una única persona, después de su uso se limpiarán y desinfectarán.

MEDIDAS DE CONTROL DE AFORO

- Los establecimientos y locales deberán exponer al público el aforo máximo de cada local y asegurar que se respeta.
- Se deberán de establecer sistemas que permitan el recuento y control del aforo.
- En los establecimientos y locales comerciales que dispongan de aparcamientos propios para sus trabajadores y clientes, se realizará el acceso a través de los lectores de tickets y tarjetas. Si no pudiera realizarse de manera automática sin contacto, este será sustituido por un control manual y continuo por parte del personal de seguridad.

MEDIDAS ESPECIALES DE HIGIENE PARA CENTROS COMERCIALES

- El uso de aseos familiares y salas de lactancia se restringirá a una única familia.
- El uso de los aseos y salas de lactancia comunes de los centros y parques comerciales deberá ser controlado por el personal de los mismos, debiendo procederse a su limpieza y desinfección.
- **El personal de seguridad velará por que se respete la distancia mínima interpersonal de dos metros y evitará la formación de grupos numerosos.**
- En la zona de aparcamiento se fomentará el uso de pago electrónico y uso de geles hidroalcoholicos.
- Se utilizarán vallas o sistemas de señalización equivalentes para un mejor control de los accesos para evitar aglomeraciones.

- Se deberán establecer sistemas que permitan el recuento y control del aforo